



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121

“Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:”

Fracción XLIV

“Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos”.

De conformidad a la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, señala en su artículo 2 y 6, que ***“la actividad del organismo descentralizado constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil”.***

“Corresponde primordialmente al Organismo, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención a emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.”

Por lo anterior, derivado de sus atribuciones y facultades, este Organismo **no genera información** relativa a las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, ya que el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal no cuenta con recursos públicos para programas.